

Expediente nº: SUM-ASS-1/2024

Memoria Justificativa

Procedimiento: Contrato de Suministro por Procedimiento Abierto Simplificado Sumario.

Asunto: Contrato mixto de suministro y servicios para instalación Fotovoltaica para autoconsumo en la nave sita en Pol. S.A.U. 3 “La Ciruela”

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Antecedentes.

La Comarca Ribera Alta del Ebro es propietaria de una nave industrial ubicada en Polígono S.A.U 3 La Ciruela 14 PL; 00PT;06 en Alagón.

El plan de formación del Programa Experiencial de Empleo y Formación Menores de 30, “PROGRAMA EXPERIENCIAL DE LA RIBERA ALTA DEL EBRO” contempla la impartición de los Certificados de Profesionalidad ENAE0108 Montaje y Mantenimiento de Instalaciones Solares Fotovoltaicas (RD 1381/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 617/2013, de 2 de agosto), y el MF252_1 del CP ENAE011 Operaciones Básicas en el Montaje y mantenimiento de Instalaciones de Energías Renovables (RD 617/2013, de 2 de agosto), impartiendo todos los contenidos teóricos y metodológicos, conocimientos, competencias, destrezas y experiencias necesarias para la obtención del Certificado de Profesionalidad ENAE0108 y el MF 2052_1 del Certificado de Profesionalidad ENAE0111y así lograr su posterior integración en el mercado laboral actual.

Dentro del proyecto y como parte más importante de él está la realización de una obra, que en este caso es el montaje de una instalación solar fotovoltaica y conforme dispone la normativa de la Subvención de los Programas Experienciales, concedida a la Comarca Ribera Alta del Ebro, los 10 alumnos/as-trabajadores/as del Programa Experiencial de la Ribera Alta del Ebro han de ser los encargados de la ejecución del proyecto para la instalación de una instalación fotovoltaica emplazada en la cubierta de citada nave propiedad de la Comarca.

Con la finalidad de que los 10 alumnos/as-trabajadores/as del Programa Experiencial de la Ribera Alta del Ebro completen su formación con la ejecución de la obra, dando cumplimiento a la subvención concedida para ello y de alimentar energéticamente el suministro del edificio “nave” a través de un autoconsumo individual ac., generando energía renovable in situ, para así reducir el consumo energético de la red mientras se contribuye a reducir el impacto medioambiental asociado y reduciendo, además, la factura eléctrica mensual, se hace necesaria la contratación, por parte de la Comarca Ribera Alta del Ebro, del suministro de todos los materiales y realización de las partidas contempladas en el Documento 6: Presupuesto y mediciones del Proyecto denominado “Instalación fotovoltaica para autoconsumo individual emplazado en la nave propiedad del promotor para prácticas profesionales



del programa experiencial de la Ribera Alta el Ebro.

Se considera que el contrato responde, por tanto, al cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Comarca, siendo su objeto y contenido adecuado para satisfacerlos y estando justificada su necesidad e idoneidad a los efectos del art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2011 (LCSP).

2. Objeto del contrato.

Suministro de todo el material necesario y ejecución de las partidas contempladas en el Documento 6: Presupuesto y mediciones del Proyecto Instalación fotovoltaica para autoconsumo individual emplazado en la nave propiedad del promotor para prácticas profesionales del programa experiencial de la Ribera Alta el Ebro. La finalidad es la prevista en el apartado primero de la presente Memoria, de acuerdo con el proyecto redactado por la Ingeniero Técnico Industrial D^a. Andrea Lacueva Laborda.

Atendido el objeto del mismo, nos encontramos ante un contrato mixto que comprende prestaciones de suministro y servicios, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 18.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2011 (LCSP):

“Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se estará a las siguientes reglas:

a) Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal”.

Atendido el artículo 34.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2011 (LCSP) que dispone que: *“Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante”.*



Por lo que de conformidad con lo expuesto se aplicarán las normas del contrato de SUMINISTRO, que en el contrato que nos ocupa es la prestación principal.

La clasificación del contrato, conforme al vocabulario común de los contratos públicos (CPV 2008) es la siguiente:

Código	Nombre
45315300	Instalaciones de suministro de electricidad.
45315600	Instalaciones de baja tensión.
09331000	Placas solares
09332000	Instalación solar.
45261215	Revestimiento de cubiertas con placas solares.
71315000	Instalaciones técnicas de edificios.

3. Valor Estimado y Presupuesto de licitación.

El **Valor Estimado del contrato** asciende a la cuantía de **41.163,36 euros** (IVA excluido), cuyo desglose es el siguiente, según proyecto:

Concepto	Cuantía (en euros)
Módulos fotovoltaicos y soportación	14.496,80 €
Cableado y canalizaciones	2.857,52 €
Inversor	4.417,05 €
Puesta a tierra y protecciones	1.756,63
Evacuación y Medida	4.757,38 €
Gestión de residuos	380,50 €
Seguridad y Salud	5.925,19 €
Presupuesto de ejecución material	34.591,06 €
Gastos generales de la empresa, gastos financieros, etc. (13%)	4.496,84€
Beneficio industrial (6%)	2.075,46 €
Valor Estimado (excluido IVA)	41.163,36 €

El valor estimado de contrato, calculado conforme al artículo 101 LCSP ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y ala publicada a la que va a someterse.

El **Presupuesto Base de Licitación** del contrato es el siguiente:

Presupuesto Base de Licitación (excluido IVA)	41.163,36€
--	-------------------

Comarca RIBERA ALTA del EBRO

C/. Almogávars, 51, ALAGÓN. 50630 (Zaragoza). Tfno. 976613005. Fax:



IVA	21%
Presupuesto Base de Licitación (incluido IVA)	49.807,67 €

4. Análisis del Procedimiento.

El procedimiento elegido para la adjudicación del contrato es el Procedimiento Abierto Simplificado Sumario, previsto en el artículo 159.6 LCSP para los contratos de suministro de valor estimado inferior a 60.000 euros.

El contrato por su cuantía no está sujeto a regulación armonizada.

Para la presente contratación no se van a recoger en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor.

5. Plazo del contrato

El plazo para la ejecución del contrato será de un mes desde su formalización.

6. División en lotes

El artículo 99. 3 LCSP, señala que *“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente”*

En la presente contratación se ha optado por la no división en lotes en consonancia con razonamiento recogido en el Informe de Ingeniero Técnico Industrial redactora del proyecto por los motivos siguientes:

“(....)”

b) Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución/utilización/aprovechamiento de manera separada.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí mismas.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.



- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.

c) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:

- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.

- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.

- Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.

- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierden las economías de escala.

- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.

(...)"

7. Clasificación del contratista

No resulta exigible clasificación al contratista. De conformidad con lo establecido en el artículo 159.6.b) LCSP, si se opta por la tramitación del procedimiento abierto simplificado sumario, *"Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional"*.

8. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

Incide negativamente en el objetivo de estabilidad presupuestaria en la medida que el crédito deriva de una modificación presupuestaria (suplemento de crédito) financiada con RTGG (en tramitación), si bien no afecta al principio de sostenibilidad financiera.

Ello, no obstante, sin perjuicio de los Informes de Intervención que procedan al respecto.

Documento firmado electrónicamente

